elocele chê

DOMINGO 4 de abril de 2021 | AÑO 2 | **N° 31**

De la Escuela de Derecho $\mathcal{E}gacal$

tora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:

Los Poderes del Estado

03

El abecé de:

Los Poderes del Estado

• • •

04 • 05

Infografía:

Los Poderes del Estado

06

.: Sentencias trotamundos:

Tatuajes, no discriminación y discurso de odio

- .: Butaca Jurídica: La defensa
- .: Pupiletras legales: Los Poderes del Estado

07

.: El Derecho es redondo:

Canilleras y corbatas: las formas en el Derecho

.: Gobierno del consumidor:

Cuidado con las cláusulas abusivas

.: iEscriba bien, doctor!:

"Violencia de género": ¿Expresión correcta?





Ana Calderón Sumarriva

Directora de Egacal Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario

onforme a los artículos 3° y 43° de la Constitución, la República del Perú se configura como un Estado Democrático y Social de Derecho, y su gobierno se organiza según el principio de Separación de Poderes. Este principio será analizado en la presente entrega.

Si hay algo que caracteriza a un Estado Constitucional de Derecho es que el poder que detenta el Estado no se concentra en una sola persona, sino que dicho poder se va desglosando y se distribuye entre diferentes destinatarios, los cuales, a su vez, se van controlando entre ellos mismos. A esto es lo que se conoce como la Separación de Poderes, uno de los dogmas del Derecho Constitucional que justifica la diferencia entre los estados constitucionales que aparecieron a finales del Siglo XVIII con la Revolución Francesa y los regímenes monárquicos anteriores. La Separación de Poderes, creada por Charles Louis de Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu, **en** su "versión inicial" nos presenta la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial con tres funciones plenamente delimitadas y excluyentes: ejecutar (realización de actos de gobiernos y políticas públicas), legislar (creación de leyes) y juzgar (resolución de conflictos de intereses). Sin embargo, a partir del Siglo XX se advierte que tal división ya no es absoluta, sino que existen vasos comunicantes entre dichos poderes; es decir: siempre con la idea que el poder es uno solo, comienza a flexibilizarse las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, por lo que puede decirse en la actualidad que los tres poderes realizan las tres funciones.

El Poder Ejecutivo se en-

cuentra destinado inicialmente a la ejecución de las leyes y, en consecuencia, a la administración del aparato estatal gubernativo. Se encarga de la dirección de general de gobierno. De la misma forma,

en tanto administración pública por excelencia, es quien co-

múnmente emite actos administrativos a través de los diversos organismos que lo componen. Sin embargo, dicho poder del Estado también legisla a través de decretos legislativos (cuando previamente el Congreso de la República ha delegado dicha facultad) y de decretos de urgencia (cuando por razones de interés nacional y debido a la existencia de situaciones extraordinarias e imprevisibles, existe la neUna nueva lección

LOS PODERES **DEL ESTADO**

cesidad de dictar medidas | extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria). También juzga o mejor dicho realiza una función muy cercana a la de juzgar, al resolver conflictos entre administrados (lo que se le denomina comúnmente, función cuasijurisdiccional) a través de los tribunales administrativos como el Tribunal Fiscal, Tribunal Registral, Tribunal de Contrataciones del Estado, el Tribunal del Inde-

copi, etc.

nado Servicio Parlamentario, el cual realiza función administrativa. Asimismo, el Poder Leaislativo también "juzga" a los altos funcionarios del Estado mediante el Antejuicio y el Juicio Político. Si bien es cierto, se trata de procesos parlamentarios y no jurisdiccionales y la decisión final en ambos casos no tiene la calidad de cosa juzgada, se aplica elementos relevantes de una jurisdicción.

El Poder Judicial cuya función esencial es la de admi-



la política (C i hay algo que caracteriza a un Estado Cons-Ititucional de Derecho es que el poder que detenta el Estado no se concentra en una sola persona, sino que dicho poder se va desglosando y se distribuye entre diferentes destinatarios, los cuales, a su vez, se van controlando entre ellos mismos. A esto es lo que se conoce como la Separación de Poderes.

> El Poder Legislativo, en la actualidad, no solamente es un poder legisferante, sino que también administra. Si bien, sabemos que dicho poder del Estado está conformado por ciento treinta congresistas que tienen la función de legislar, fiscalizar y representar; debe considerarse que en la organización del Congreso también se incluye a órganos de asesoría y de apoyo administrativo que conforman el denomi

nistrar justicia, encontramos que también legisla mediante los precedentes judiciales o acuerdos plenarios. Por otra parte, el Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de las treintaitrés cortes superiores del país realizan función administrativa cuando organizan las diferentes entidades que se encuentran bajo su manda-

Se observa según lo manifestado que, la división del poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial perdura hasta nuestros días, pero ha tenido algunos cambios respecto a la permeabilidad de la división. De la misma forma, se debe tener en cuenta a los organismos constitucionales autónomos, como, por ejemplo, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, La Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva, la Defensoría del Pueblo, entre otros, quienes también detentan una cuota de poder.

Después de más de dos siglos de vigencia de la Separación de Poderes se advierte que, además de la división o funciones del poder, existe una mayor distribución o desconcentración del poder, de tal forma que este no recae solamente en órganos políticos, sino también de carácter técnico. Además, los mecanismos de control entre dichos poderes brinda eficacia a dicha división, todo ello asegura una plena vigencia de un verdadero Estado Constitucional de Derecho. En este contexto es importante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional: "La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituve una agrantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura". (Expediente N° 00023-2003-AI, fundamento 5).



El Abecé de LOS PODERES DEL ESTADO

1. ¿Cuáles son las atribuciones más relevantes del Congreso de la República?

De acuerdo al artículo 102° de la Constitución, son atribuciones del Congreso:

- Emitir leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
- Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
- Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.
- · Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
- Ejercer el derecho de amnistía.
- Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
- Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.
- Autorizar al Presidente de la República para salir del país.

2. ¿Cómo se realiza la delegación de la facultad legislativa a favor del Poder **Ejecutivo?**

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

3. ¿Cuáles son las principales atribuciones del Presidente de la República?

Según el artículo 118° de la Constitución, corresponde al Presidente de la República:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
- Dirigir la política general del Gobierno.
- Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
- Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.

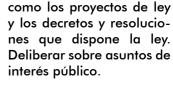
- Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
- Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales; así como las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
- Nombrar embajadores y plenipotenciaministros rios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.
- Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

- Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
- Administrar la hacienda pública.
- Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.
- Conceder indultos y conmutar penas.

4. ¿Cuáles son las principales atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros?

Son atribuciones del Consejo de Ministros:

- Aprobar los proyectos de ley que el Presidente de la República somete al Congreso.
- Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la Re-





Son organismos que pertenecen al Poder Ejecutivo. La estructura y función de cada ministerio se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las respectivas leyes orgánicas que regulan cada sector. Los ministerios configuran la entidad administrativa por excelencia, puesto que en los mismos se realizan diversos procedimientos administrativos, por lo que en cada uno de ellos se emiten diferentes actos administrativos.

6. ¿Qué atribuciones tiene el Poder Judicial?

De acuerdo a la Constitución y las leyes, es la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por lo tanto, es el organismo en el cual se tramitan los procesos judiciales, los mismos que se caracterizan por resolver los conflictos y situaciones de manera definitiva, es decir, con calidad de cosa juzgada. Tiene una organización que no prescinde de la existencia de órganos administrativos, encargados de la administración de bienes y servicios al interior del mismo. De esta forma, existen órganos jurisdiccionales que a la vez ejercen funciones administrativas y órganos de apoyo, que ejercen funciones meramente administrativas, como las aerencias o las secretarías.







LOS PODERES







ADMINISTRA

(Ejecuta, gestiona)









(Cred resolucione



LEGISLA

(Mediante decretos legislativos y decretos de urgencia)





ADMI

(Organiza Servicio Po



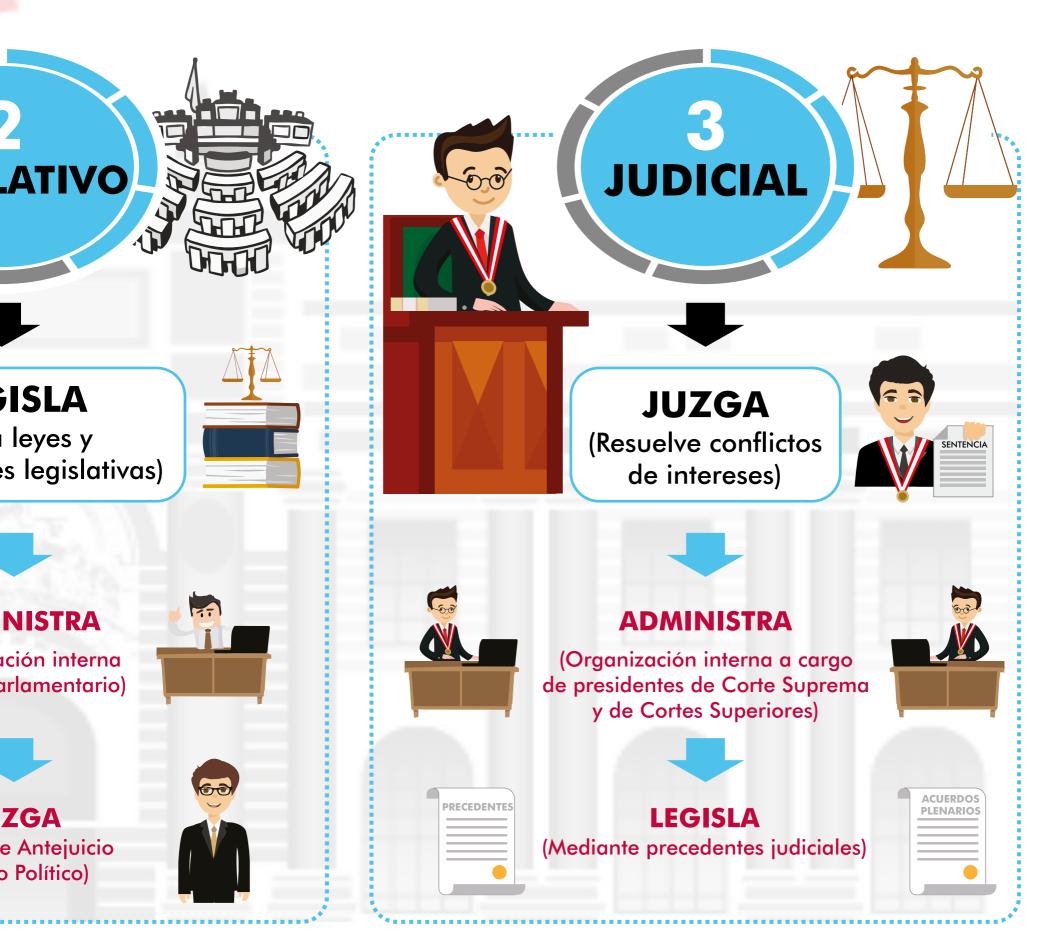
JUZGA

(Justicia administrativa o función cuasijurisdiccional mediante tribunales administrativos)



JU (Mediant y Juicio

S DEL ESTADO





Tatuajes, no discriminación y discurso de odio

En México, una persona en su primer día de trabajo como jefe de facturación se presentó en la sede de la empresa ostentando un tatuaje visible en el cuello, con una suástica o cruz esvástica. El personal de la empresa le señaló que otros empleados se habían quejado por el tatuaje debido a que eran judíos y se sentían ofendidos; además de que el dueño de la empresa era judío. Ante ello, se le pidió aue ocultara o borrara el tatuaje como opción para que pudiere permanecer en

el puesto, a lo que el trabajador se negó; en consecuencia, se le rescindió el contrato, previa liquidación, por lo que el quejoso firmó la renuncia y finiquito respectivos.

Alegando que había sido discriminado planteó un juicio civil por daño moral. En primera instancia un juez condena a la empresa. Elevado en apelación el caso, el Tribunal de Apelación estima la impugnación de la empresa. No estando de acuerdo, el actor plantea un amparo directo ante un Tri-

bunal Colegiado y este estima su demanda. La empresa recurre en revisión ante la Suprema Corte.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México resolvió revocar la sentencia de amparo recurrida y negar al quejoso la protección constitucional. Entre sus argumentos la Corte señaló:

«175. En vista de las consideraciones expuestas, si bien esta Primera Sala reconoce que portar un tatuaje está permitido y no se debe discriminar en el ámbito laboral por ello, en este caso el símbolo que portaba el quejoso representa una apología al odio o discurso de odio racista (antisemita), que ante las circunstancias específicas del caso, actuali-

zó una restricción a

la protección constitucional y convencional de los derechos de libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión por él ejercidos. Por lo que las medidas adoptadas por la empresa frente a la dianidad humana y seguridad de sus empleados y directivos, fueron válidas, razonables y proporcionales; de modo que no pueden ser constitutivas de un acto de discriminación contra el quejoso. De ahí aue no se configura la acción de responsabili-

dad civil intentada para obtener una indemnización por daño moral.»

Lea la sentencia en: http://bit.ly/Amp4568



Pupiletras legales

Los Poderes del Estado

Ε С ΖZ

CONGRESO CORTES EJECUTIVO ESTADO FACULTADES

JUDICIAL **JUECES LEGISLATIVO MINISTERIOS PARLAMENTO** **PODERES POLÍTICAS PRESIDENTE REPRESENTANTE SEPARACIÓN**

Butaca jurídica La defensa



El título origi-nal de este film es Blind Trust (Confianza ciega, en español). Es una película de thriller canadiense para la televisión del año 2007 dirigida por Louis Bolduc y escrita por Tom Gates. Participan en los roles principales los actores Jessica Capshaw en el papel de Cassie Stewart, Art Hindle como L.G. Mennick, y Chad Willett en el papel de Rudy Shatz.

En esta historia Cassie es una experta en seguros, su mejor ami-

ga es Diane con quien comparte su departamento. Cassie empieza un tórrido romance con Bobby yendo todo bien hasta que un día una vecina del edificio de las amigas encuentra los cuerpos sin vida de Diane y Bobby y a Cassie desmayada.

Las investigaciones policiales arrojaron que Cassie sería la responsable del doble asesinato siendo acusada por el Fiscal Rolly Wyker y llevada a juicio bajo el cargo de asesinato en primer grado. A la par, el reconocido

abogado Mennick se ofrece en ayudar en su defensa a Cassie. Las pruebas son contrastadas y refutadas en el proceso penal; sin embargo, todo apunta a la condena de Cassie, lo cual finalmente sucedió.

Cassie huye y decide emprender la búsqueda del verdadero asesino. Una historia que nos envuelve, donde las buenas intenciones del abogado Mennick no es lo que parece.

Vea este film en YouTube como: LA DEFENSA <u>castellano 2007</u>



El Derecho es redondo

Canilleras y corbatas: las formas en el Derecho

L 5 de marzo del año 2003 en el hoy estadio "Alberto Gallardo" se enfrentaban el Sporting Cristal y el Deportivo Huanca por el Torneo Apertura del campeonato de fútbol peruano. De dicho partido se recuerda un hecho insólito: la expulsión del delantero Flavio Maestri por su reiterada negativa a subirse las medias y cubrir las canilleras. Esto que puede parecer una exageración, en realidad está lejos de serlo. No son veleidades reglamentarias. Son formas que le dan brillo, uniformidad y orden al deporte rey.

Situación similar ocurre en el Derecho. Hace unos días circuló el vídeo de una audiencia en la cual el juez recriminaba al abogado por no usar camisa ni corbata. El abogado sostenía que por esa formalidad no se le podía impedir ejercer su derecho de defensa. Sin embargo, no se trata de una simple formalidad: es un uso que viene desde la Colonia. En efecto, durante el Virreinato, la institución responsable de los asuntos judiciales fue la Real Audiencia que era presidida por el virrey, quien a su vez era representante del rey y éste era nombrado "por voluntad de Dios". Por ello,

desde los oidores que conformaban el pleno judicial hasta los abogados se vestían y hablaban con la mayor elegancia y respeto por la autoridad judicial. Se estaban dirigiendo -aunque de manera indirecta- al rey. Y, al ser el Virreinato del Perú el centro del poder español en América, las costumbres estaban más asentadas. Una muestra nítida de ello lo vemos en el uso de cintas y medallas por parte de todos los actores de un proceso: jueces, fiscales y abogados.

profesionalismo. En el Derecho, las formas obedecen a una fuerte tradición con respecto a la autoridad jurisdiccional.

de las nalmente, el exigen-Derecho es cias de la redonbuena fe, coloquen consumidor, en su perjuicio, en una situación de desventaja o

rechos. Para su evaluación se tie-

formación que se haya

do en que frecuentemente se presentan este tipo de cláusulas es

Con la finalidad de determinar si el consumidor se encuentra legitimado para denunciar a una entidad bancaria por la inclusión de una cláusula abusiva, es necesario identificar previamente si dicha cláusula ha sido aprobada administrativamente. De haberse producido la aprobación administrativa por la SBS, el consumidor solo podrá realizar la denuncia si la cláusula cuestionada le hubiese sido efectivamente opuesta y aplicada. Ello se debe a que de manera previa, el ente regulador ya ha efectuado un control, a efectos de lograr un equilibrio contractual entre las empresas supervisadas y los usuarios. Así, la tutela a los intereses difusos o colectivos de los consumidores está garantizada por la labor supervisora de la SBS, siendo que la decisión del ente regulador solo podrá

ser cuestionada en la vía judicial.

Cláusula adicional



Cuidado con las cláusulas abusivas

El Código del Consumidor dispone que en los contratos entre proveedores y consumidores no puede incluirse cláusulas o ejercerse prácticas que impongan obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos al consumidor: además de que debe existir el equilibrio necesario en los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas. Estas últimas se suelen presentar en los contratos de adhesión, en esta modalidad

contractual el proveedor ha establecido anticipadamente las cláusulas

contractuales por lo que el consumidor no las puede negociar, sino que se adhiere a un contenido contractual prefijado por este.

En este contexto, una cláusula llega a ser abusiva cuando implica un desequilibrio significativo entre las partes contratantes. Por lo tanto, se consideran cláusulas abusivas y, en consecuencia, inexigibles todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que, en contra

Debemos tener presente que las formas en el fútbol se institucionalizan alrededor del fair play y el

Y, es que, fi-

desigualdad o anulen sus dene en cuenta la naturaleza de los productos o servicios objeto del contrato, todas las circunstancias que concurren en el momento de su celebración, incluida la in-



el bancario.

iEscriba doctor...



"Violencia de género": ¿Expresión correcta?

a expresión "violencia de género" Les ampliamente conocida y usada en nuestro ámbito jurídico. Prácticamente ha pasado a formar parte de nuestra vida cotidiana. Sin embargo, aún no tiene el visto bueno de la Real Academia Española (RAE), que en su lugar prefiere usar "violencia doméstica" o "violencia machista". El Diccionario panhispánico de dudas (DPD) también ofrece alternativas como "violencia por razón de sexo", "violencia contra las mujeres", "violencia de pareja" o términos similares. ¿A qué se debe esta resistencia de la RAE para aceptarla en nuestro

((// Violencia de género" ya aparece tanto en el Diccionario del español jurídico como en el Diccionario panhis-pánico del espanol jurídico, (...)

léxico? Quizá a la dificultad para traducirla del anglicismo del que proviene: gender-based violence o gender violence. En este caso, la palabra inglesa gender designa por igual tanto al sexo (concepto biológico) como al género (concepto gramatical), siendo esta dificultad de traducción la que ha obligado a optar por la forma más parecida en español, género, que a su vez ha dado lugar a una notable imprecisión. Recordemos que "violencia de género" ya aparece tanto en el Diccionario del español jurídico como en el Diccionario panhispánico del español jurídico, pero a fines de 2019 la RAE anunció que no contemplaba incluirlo en ninguna de las actualizaciones anuales de su Diccionario de la lengua española (tanto en versión impresa como digital) hasta el año 2026.





CURSOS INTERNACIONALES

de Especialización Jurídica



DILIGENCIAS ESPECIALES EN EL PROCESO PENAL:



15 abril

Intervención de las Comunicaciones

ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL CASO





Aspectos Fácticos, Teoría Jurídica del Delito y Aspectos Probatorios

DERECHOS FUNDAMENTALES



17 abril

Diálogo entre la Corte IDH y el Tribunal Constitucional